Año de 1932 Lunes 15 de Agosto Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación: que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para separar definitivamente del servicio a los funcionarios civiles o militares que rebasando el derecho que les otorga el artículo 41 de la Constitución realicen o hayan realizado actos de hostilidad o menosprecio contra la República.

Las sanciones propuestas en el párrafo anterior deberán ser acordadas en Consejo de Ministros y se publicarán en el periódico oficial correspondiente.

Artículo 2.º Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán igualmente aplicables a los funcionarios de cualquier orden y categoría que se hallen adscritos al servicio de Empresas u organismos que tengan relación directa con el Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Conviniendo sea análogo el procedimiento para la celebración de subastas y concursos municipales y provinciales, insulares e interinsulares, y adaptado a las Diputacione, Cabildos y Mancomunidades de los mismos el decreto de 19 de Mayo último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificada la instrucción para la contratación de servicios provinciales de 22 de Mayo de 1923, en el sentido de quedar autorizadas las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades interinsulares para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas o establecimientos, dentro del término de su jurisdicción en el mismo día y hora.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 12 de Agosto).

2042

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Comunicole que autorizado por Superioridad, no comenzará en esta provincia hasta el día 25 del actual el período legal de caza de palomas campestres, tórtolas y codornices; rogándole comunique esta disposición a sociedades de caza esa provincia, dándole la mayor publicidad.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 13 de Agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2043

Sección de Economía

Asegurado ya por la actual cosecha el abastecimiento de trigos y harinas de esta provincia, he acordado dejar sin efecto la orden de prohibición de salida de dichos productos sin la autorización expresa de mi autoridad, quedando sólo subsistente lo ordenado por la Superioridad en relación con las guías de circulación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 13 de Agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2039

El Alcalde de Torrecaballeros me comunica que por el guarda del campo ha sido recogida por encontrarse desmandada, una caballería de las señas siguientes:

Una burra pelo rucio, edad cerrada, alzada cuatro cuartas aproximadamente, desherrada, algunos lunares blancos en los costillares, y sin marco de ninguna clase, la cual se encuentra depositada a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que el dueño de la misma, pueda presentarse a recogerla, previo abono de los gastos que hubiera ocasionado.

Segovia, 12 de Agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2038

El Cabo de la Guardia civil del Puesto de Navalmanzano me participa haberse presentado el vecino del pueblo de Pinarejos, Martín García Domingo, manifestando que el día primero de los corrientes sobre las veinte horas, se le extraviaron del término municipal, estando pastando en la rastrojera, dos caballerías de su propiedad de las señas siguientes: Un burro, pelo negro, de nueve años, alzada regular, rabón. Otro pelo cárdeno, de seis años, alzada regular, rabo largo, tiene un poco pelado en el costillar derecho, los dos desherrados, llevando cabezadas de correa, con cadenas.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y a fin de que caso de ser halladas las citadas caballerías, puedan entregarlas a su dueño.

Segovia, 13 de Agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2023

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1932.--Mes de Agosto de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	8.758,95
2.º Representación provincial	1.833,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	2.891,63
6.º Personal y material	30.350
7.º Salubridad e higiene	»
8.º Beneficencia	41.401,49
9.º Asistencia social	306
10.º Instrucción pública	5.981,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	61.728,33
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	208,33
15.º Crédito provincial	16.563,26
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	74,17
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	55.674,78
TOTAL	226.604,85

Segovia, 1.º de Agosto de 1932.--E Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 8 de Agosto de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2037

Sección Provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

Recuerdo a los Sres. Alcaldes la obligación de remitir el día 15 del actual las listas electorales de las secciones contra las cuales no se haya presentado reclamación alguna, después de consignar tanto al final de las listas generales como de las provisionales, una diligencia certificada haciendo constar el Distrito y Sección electoral a que dichas listas se refieren y la circunstancia de no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 45 del vigente reglamento de Correos, los sobres que contengan documentos electorales circularán sin franqueo alguno aún con el carácter de certificado, siempre que se certique en el sobre por el encargado del Registro, que dicho pliego contiene documentos electorales.

Segovia, 12 de Agosto de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.—SECCION DE ESTADISTICAS ESPECIALES DEL TRABAJO

CENSO ELECTORAL SOCIAL (*Gacetas* núms. 222, 223 y 155.)

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios
	GRUPO SEGUNDO				
1025	Asociación de Obreros Agricolas (U. G. T.)	Bercial	Segovia	2— 7—1931	32
1026	«La Invencible», Sociedad de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.)	Montejo de Arévalo	Idem	13—10—1931	20
1027	«La Unión», Sociedad de Obreros Agrícolas (U. G. T.)	San Cristóbal de la Vega	Idem	29— 9—1931	13
1028	«Renovación» (U. G. T.)	San Ildefonso	Idem	27— 5—1931	70
1029	«La Escoda», Sociedad de Obreros Resineros (U. G. T.)	Navas de Oro	Idem	1— 7—1903	170
1477	Sociedad de Profesiones y Oficios Varios	Bernardos	Idem	13— 7—1931	115
1478	Unión de Trabajadores de la Tierra	Codorniz	Idem	18—10—1931	36
1479	Sociedad de Trabajadores de la Agricultura	Labajos	Idem	20—11—1931	30
1480	Sociedad de Obreros del Campo	Montuenga	Idem	19—10—1931	38
	CRUPO OCTAVO				
	«Iris» Sociedad de Industrias Químicas	Segovia	Idem	21—12—1931	21
	GRUPO NOVENO				
	«Renovación», Unión General de Trabajadores (Construcción)	San Ildefonso	Idem	27— 5—1931	280
	GRUPO 10				
	«Renovación», Unión General de Trabajadores (Carpintería)	Idem	Idem	27— 5—1931	20
	GRUPO 17				
	Sociedad de Obreros de Fábricas de Gas, Electricidad y similares	Segovia	Idem	2— 2—1932	38
	GRUPO 22				
	Sociedad «Iris» (Banca, Seguros y Oficinas)	Idem	Idem	21—12—1931	24
	GRUPO 24				
	«La Aurora» Oficios Varios	Carbonero el Mayor	Idem	19—10—1931	111

2028

Alcaldía de Olombrada

Don Eugenio Enjuto de Dios, Alcalde del Ayuntamiento de Olombrada.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de hoy, acordó anunciar la subasta pública para la construcción de Casa Consistorial y Juzgado, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y cuyo extracto es como sigue:

1.º La subasta tendrá lugar el día quince de Septiembre del corriente año, a las once de la mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o del Teniente en quien delegue.

2.º El tipo de la subasta será de once mil ochocientas treinta y siete pesetas, previniendo que caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si continúa la igualdad, se decidirá por sorteo.

3.º La proposición se presentará bajo sobre cerrado en papel timbrado de clase 6.ª (4,50 pesetas), extendida con sujeción al modelo que se dirá, dentro del plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín Oficial, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, debiendo presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento de diez a doce de la mañana de los días laborables, en cuyo plazo puede examinarse igualmente en dicha Secretaría el pliego de condiciones.

4.º El Depósito provisional será el cinco por ciento del tipo de subasta, o sean quinientas noventa y una pesetas, ochenta y cinco céntimos, y el depósito definitivo el diez por ciento de la subasta.

5.º El pago de la subasta se hará una vez finalizada y dada de paso la obra, la cual deberá quedar terminada a los tres meses de hecha la adjudicación definitiva.

6.º Para el bastanteo de poderes queda designado D. Ricardo Martín, Letrado con residencia en Cuéllar.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., con cédula personal número..., tarifa..., clase..., expedida en... el día... de... de 193... que exhibe, así como el resguardo de la fianza provisional fijada en el pliego de condiciones que acompaña por separado, se compromete a construir la nueva Casa Consistorial y Juzgado del pueblo de Olombrada, provincia de Segovia, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado. (Fecha y firma).

En el sobre se escribirá, «proposición para optar a la subasta pública para la construcción de Casa Consistorial y Juzgado del pueblo de Olombrada, provincia de Segovia».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Olombrada, 9 de Agosto de 1932. —El Alcalde, Eugenio Enjuto.

2028

Alcaldía de Olombrada

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy el proyecto de presupuesto para 1933, queda expuesto al público por ocho días hábiles, desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial para oir reclamaciones, pudiendo ser examinado por cuantos lo crean conveniente, en esta Secretaría durante las horas de oficina de los días laborables.

Olombrada, 9 de Agosto de 1932. —El Alcalde, Eugenio Enjuto.

2026

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Habiéndose recibido en esta Alcaldía de la Jefatura provincial del Servicio de Avance Catastral de rústica, una relación con el aumento de riqueza imponible asignadas a las fincas que en este término municipal posee don Francisco de la Piñera, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de 4 de Marzo último, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 11.ª de la orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo pasado, a fin de que el interesado pueda formular las reclamaciones que crea procedentes dentro del plazo señalado.

Ortigosa del Monte, 9 de Agosto de 1932.— El Alcalde, León Rodríguez.

2024

Alcaldía de Espirdo

Por el vecino de esta localidad Juan Marcos Zazo, se han recogido por estar desmandadas el día 7 del actual

a las once de la mañana en el término de Tizneros anejo de este de Espirdo, las caballerías siguientes:

Un macho como de unos treinta meses, alzada unas siete cuartas próximamente, pelo castaño claro, desherrado.

Otro ídem, como de quince meses, alzada una seis y media cuartas, pelo castaño, desherrado, y topín de las manos.

Se anuncia su hallazgo para que el que se considere dueño de dichos animales pase a recogerlos, cor certificación de su Alcaldia que le justifique la propiedad de los mismos, y abone los gastos causados; si durante el tiempo reglamentario no se presentase nadie a recoger los referidos animales, serán rematados en pública subasta, como dispone el reglamento de reses mostrencas.

Espirdo, 9 de Agosto de 1932.— El Alcalde, Jorje Isabel.

2035

Alcaldía de Chañe

Hasta tanto sea resuelto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Secretario destituído de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión con carácter interino el expresado cargo, el cual tiene asignado 2.500 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes que pertenecerán al cuerpo de Secretarios lo solicitarán ante esta Alcaldía en término de un mes.

Chañe, 10 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Narciso Pérez.

2027

Alcaldia de Navalilla

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Navalilla, 9 de Agosto de 1932. — El Alcalde, Alejo Barrio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Castroserna de Arriba.

Otones de Benjumea.

Arcones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido médico	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA de la vacante	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluídas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
Hontalbilla..........	Hontalbilla..........	Segovia ...	Cuéllar	1	Nueva creación	2.ª	2.750	44	Concurso de méritos	1.142	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Madrid, 30 de Julio de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. S., S. Ruesta.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

2036

Alcaldía de Villacastín

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales para año actual de 1932, se expone al público en la Secretaría por diez días hábiles, para el que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villacastín, 8 de Agosto de 1932.— El Alcalde, Teodoro Sierra.

2041

Juzgado de Instrucción de Avila

Don José Dávila y Dávila, Juez de Instrucción accidental de Avila y su partido.

Por el presente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Segovia, se cita llama y emplaza al procesado José Garces Díaz, de veintiocho años, natural de Toledo, vecino de Zarzuela del Monte, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prision por estar así acordado en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por robo, bajo el número cinco del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de tal sujeto y conducción a la Prisión de esta Capital.

Dado en Avila a doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—José Dávila.—El Secretario, P. H. Miguel L. García.

2030

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Presidente interino de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que en este Tribunal y por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, en nombre y representación de don Evaristo Redondo Bernabé, mayor de edad y vecino de Cantimpalos, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal contra el acuerdo de las comisiones nombradas por los Ayuntamientos de Encinas, Fresno de la Fuente y Pajarejos para el nombramiento de Inspector municipal de Sanidad de dichos pueblos a tal fin y por el que se ha nombrado en curso de antigüedad a don Arturo Mohino Diez en perjuicio del recurrente.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincla, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Mariano Gallo-Alcántara.—El Secretario suplente, Alejandro Herrero.

2031

Don Alejandro Herrero Rubio, Secretario suplente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el pleito número 9 de 1932, se ha dictado sentencia por este Tribunal cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Segovia, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una, como demandante, D. Félix Postigo Herranz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cantimpalos, representado y defendido por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, y de otra, como demandado, el Sr. Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración general del Estado, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, declarando que no puede estimarse consentido y con efectos contrarios a la resolución dada á esta cuestión, el acuerdo del mismo Tribunal de treinta y uno de Marzo del mismo año por haber sido dictado para resolver una discrepancia de criterio entre dos funcionarios administrativos, cuales fueron el Administrador de Hacinnda y el Administrador de Rentas Públicas, y en su consecuencia se mande cancelar la inscripción del recurrente en la matrícula de la contribución industrial de esta provincia, según consta efectuada como especulador en ganado, concepto comprendido en la tarifa primera, sección tercera, clase cuarta, epígrafe once y devolver al actor la cantidad de quinientas noventa y tres pesetas con dieciséis céntimos, importe de la liquidación practicada e ingresada por el intersado; y que en el caso de no accederse a tal pretensión, se declare la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la fecha citada de treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, por el cual se desestimó la reclamación del recurrente en cuanto a no serle aplicable la contribución industrial por el epígrafe once, clase cuarta, sección tercera, de la tarifa primera, sin que haya lugar a hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su razón y se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Gallo-Alcánta .a y Casas. — Angel Martín. — Jenaro Tegerizo.— Manuel María López.—Timoteo de Antonio y Gil.»

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto del día de ayer.

Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos de la ley de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo en Segovia, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.--Alejandro Herrero.—V.º B.º: El Presidente interino, Mariano Gallo-Alcántara.

2032

Don Alejandro Herrero Rubio, Secretario suplente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el pleito número 10 de 1932, se ha dictado sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Segovia, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante, don Mariano Pedrazuela Rubio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cantimpalos, representado y defendido por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, y de otra como demandado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración general del Estado, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, declarando que no puede estimarse consentido y con efectos contrarios a la resolución dada a esta cuestión el acuerdo del mismo Tribunal de treinta y uno de Marzo del mismo año, por haber sido dictado para resolver una discrepancia de criterio entre dos funcionarios administrativos, cuales fueron el Administrador de Hacienda y el Administrador de Rentas Públicas, y en su consecuencia se mande cancelar la inscripción del recurrente en la matrícula de la contribución industrial de esta provincia, según consta efectuada como especulador en ganado, concepto comprendido en la tarifa primera, sección tercera, clase cuarta, epígrafe once y devolver al actor la cantidad de quinientas noventa y tres pesetas, con dieciséis céntimos, importe de la liquidación practicada e ingresada por el interesado, y que en el caso de no accederse a tal pretensión, se declare la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la fecha citada de treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, por el cual se desestimó la reclamación del recurrente en cuanto a no serle aplicable la contribución industrial por el epígrafe once, clase cuarta, sección tercera de la tarifa primera, sin que haya lugar a hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su razón y se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martín.—Jenaro Tegerizo.—Manuel María López.—Timoteo de Antonio y Gil.»

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto del día de ayer.

Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos de la ley de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo en Segovia, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Alejandro Herrero.—V.° B.°: El Presidente interino, Mariano Gallo-Alcántara.

2033

Don Alejandro Herrero Rubio, Secretario suplente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el pleito número 11 de 1932, se ha dictado sentencia por este Tribunal cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Segovia a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante, D. Tomás Postigo Fuentes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cantimpalos, representado y defendido por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, y de otra como demandado el señor Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración general del Estado, sobre revocación del acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, declarando que no puede estimarse consentido y con efectos contrarios a la resolución dada a esta cuestión, el acuerdo del mismo Tribunal de treinta y uno de Marzo del mismo año, por haber sido dictado para resolver una discrepancia de criterio entre dos funcionarios administrativos cuales fueron el Administrador de Hacienda y el Administrador de Rentas Públicas, y en su consecuencia se mande cancelar la inscripción del recurrente en la matrícula de la contribución industrial de esta provincia, según consta efectuada como especulador en ganado, concepto comprendido en la tarifa primera, sección tercera, clase cuarta, epígrafe once y devolver al actor la cantidad de quinientas noventa y tres pesetas con dieciséis céntimos, importe de la liquidación practicada e ingresada por el interesado, y que en el caso de no accederse a tal pretensión se declare la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la fecha citada de treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, por el cual se desestimó la reclamación del recurrente en cuanto a no serle aplicable la contribución industrial, por el epígrafe once, clase cuarta, sección tercera de la tarifa primera, sin que haya lugar a hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito de su razón y se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martín.—Jenaro Tegerizo. — Manuel María López.— Timoteo de Antonio y Gil».

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto del día de ayer.

Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de la ley de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo en Segovia a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Alejandro Herrero.—V.° B.°: El Presidente interino, Mariano Gallo-Alcántara.

2034

Don Alejandro Herrero Rubio, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el pleito número 12 de 1932, se ha dictado sentencia por este Tribunal cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Segovia a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante don Angel Mendoza Vidaurreta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cantimpalos, representado y defendido por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, y de otra como demandado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración general del Estado, sobre revocación del acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, declarando que no puede estimarse consentido y con efectos contrarios a la resolución dada a ésta cuestión, el acuerdo del mismo Tribunal de treinta y uno de Marzo del mismo año, por haber sido dictado para resolver una discrepancia de criterio entre dos funcionarios administrativos cuales fueron el Administrador de Hacienda y el Administrador de Rentas Públicas, y en su consecuencia se mande cancelar la inscripción del recurrente en la matrícula de la contribución industrial de esta provincia, según consta efectuada como especulador en ganado, concepto comprendido en la tarifa primera, sección tercera, clase cuarta, epigrafe once y devolver al actor la cantidad de quinientas noventa y tres pesetas con dieciséis céntimos, importe de la liquidación practicada e ingresada por el interesado, y que en el caso de no accederse a tal pretensión, se declare la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la fecha citada de treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, por el cual se desestimó la reclamación del rrecurrente en cuanto a no serle aplicable la contribución industrial por el epígrafe once, clase cuarta, sección tercera de la tarifa primera, sin que haya lugar a hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su razón y se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia una vez firme, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martín.—Jenaro Tegerizo.—Manuel María López.--Timoteo de Antonio y Gil».

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto del día de ayer.

Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos de la ley de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo en Segovia, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Alejandro Herrero.—V.° B.°: El Presidente interino, Mariano Gallo-Alcántara.

ANUNCIO

Todos los edictos que no sean de oficio y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los anuncios de subastas de los Ayuntamientos para ser publicados, constará de manera terminante que responde del pago de los derechos de inserción, el Ayuntamiento interesado y además el domicilio de su apoderado o persona encargada de abonar dichos derechos en esta capital, según dispone el artículo 20 del reglamento para la contratación de los servicios municipales, publicado en este periódico el 14 de Julio de 1924.

Los edictos o anuncios que no contengan esa indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche) Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL